

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 803 - 2012/GRP-CR

Piura, 14 JUNIO 2012

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a inciso c. del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, el artículo 242° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala en su artículo 12° *“La confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo.”*;

Que, La Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en el Artículo 4° señala el concepto de Empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinta al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad; asimismo en el artículo 7° señala los requisitos para postular al empleo público: a) Declaración de voluntad del postulante, b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales, c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo, d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, e) Las demás que se señale para cada concurso;

Que, la norma antes mencionada en su artículo 19° establece que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;

Que, la Ley N° 28112 - Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el artículo cuarto de su Título Preliminar, señala que son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado, la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 15 – 2012, celebrada el día 14 de junio del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR** a la Presidencia Regional, previamente a la designación de un funcionario de confianza en el Pliego Gobierno Regional Piura, se de fiel cumplimiento a los requisitos generales establecidos en el artículo 7° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en especial lo que corresponde a los literales siguientes:

- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Presidencia Regional, que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley, evite la designación de funcionarios de confianza que hayan sido sancionados por falta y/o infracción grave como resultado de un proceso administrativo, con o sin anotación en el Registro Nacional de Sancionados y Despedidos de la Administración Pública, creado por el artículo 242° de la Ley N° 27444 y ampliado por el artículo 13° de la Ley N° 27815, y quienes hayan sido declarados como insolventes y/o mantengan la condición de morosos por más de seis meses en el Sistema Financiero.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO.**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sr. LUIS GARUFI VIDAL***  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**